

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	9 DE ABRIL DE 2021.
NOMBRE DEL PROYECTO:	BLUE MARLYN CONDOS
PROMOTOR:	SG DEVELOPERS, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PEDASÍ, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **SG DEVELOPERS, S.A.** cuyo representante legal es el señor **URIAH REISMAN**, portador de la cedula de identidad personal **Nº 502262189**, se propone realizar el proyecto denominado "**BLUE MARLYN CONDOS**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día 22 de marzo de 2021, el señor **URIAH REISMAN** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**BLUE MARLYN CONDOS**", ubicado en el corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS A. CEDEÑO D y AGUSTIN SAEZ DE GRACIA** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076-1996 e IAR-043-2000**.

Que mediante **PROVEIDO DRLS-005-0504-2021**, de cinco (5) de abril de 2021, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**BLUE MARLYN CONDOS**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto **BLUE MARLYN CONDOS**, cuyo promotor es SG DEVELOPERS, S.A. y su representante legal es **URIAH REISMAN** con pasaporte No. 502262189, consiste en el desarrollo de edificios para albergar apartamentos en planta baja y alta, locales comerciales y áreas verdes, social y de uso público sobre sobre el Inmueble Pedasí Código de Ubicación 7401, folio real No. 40671, distrito de Pedasí (cabecera), provincia de Los Santos, con 3903 m² de área total. La zona no cuenta con código de uso de suelo según MIVIOT. Sin embargo, según la Alcaldía Municipal de Pedasí indica que el proyecto tiene concordancia con las actividades en la zona siendo estas la turísticas, residencial y construcciones afines al proyecto en cuestión. El desarrollo del proyecto ocupara el total del área de finca antes mencionado. (Ver pág. 15 del EsIA).

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

PUNTOS	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	609387.6	831903.39
2	609428.24	831899.18
3	609487.01	831894.42
4	609433.12	831815.33

(Ver pág. 16 del EsIA)

Mediante inspección realizada el 6 de abril de 2021, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, indica que:

En el inicio de la inspección se puede observar que el área del proyecto la vegetación existente está compuesta por paja cabezona, árbol de guarumo en el centro del terreno.

Las vías de acceso al proyecto son de asfalto y el proyecto cuenta con un pozo ya construido y en funcionamiento para el abastecimiento de agua potable (No cuenta con concesión de uso de aguas).

El promotor indicó que el manejo de las aguas residuales será descarga directa al sistema de alcantarillado Sanitario del Distrito de Pedasí.

En el área del proyecto no se observan fuentes hídricas, sin embargo se encuentra a 556 mts de distancia del área protegida RFVS Pablo A Barrios.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el **uso del suelo** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de La Dirección Regional de Los Santos, Departamento de Control y Orientación del Desarrollo, emitió la nota No. 14-2100-DOT-251-2020, donde se indica que el sector que describimos como la bifurcación de la vía o la “ye” hacia playa Toro o Bull Beach y hacia el Residencial Andrómeda, jurisdicción del corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, no posee código de zona asignado de uso de suelo. Sin embargo, en el área o entorno del inmueble existen infraestructura de servicio de hospedaje tales como: Hostal Emaus, La Casa de Pucha, La Rosa De Los Vientos, La Jolla de Panamá, La Joya de Pedasí, Residencial Andrómeda, y en fase de construcción “El Hostal en Pedasí”, próximo a la apertura. (Ver pág. 28 del EsIA).

La **topografía** que presenta el terreno es 95 % plano y un 5 % ondulado. (Ver pág. 30 del EsIA).

La **hidrología** de acuerdo al presente EsIA, A lo interno del polígono terreno, donde se pretende desarrollar el proyecto, no existe ningún cuerpo de agua superficial, permanente o temporal, constituido por río o quebrada. El proyecto por construirse se ubica entre las cuencas hídricas N°124 y N°126 que corresponden al Río Tonosí y el Río Guararé respectivamente, las cuales están distantes del sitio específico donde erigirá el proyecto. El comportamiento meteorológico y climatológico de la zona donde se desarrollará el proyecto se muestra en el siguiente cuadro, el cual contempla los registros de las estaciones meteorológicas más cercanas al área o al sitio específico del proyecto. (Ver pág. 30 del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, la **flora** según lo descrito en el EsIA A lo interno del inmueble, la capa vegetal está cubierta por gramíneas, conocida con el nombre común de paja cabezona Paspalum virgatum, en asocio con pasto faragua Hyparrhenia rufa. Existe las especies menores conocidas con el nombre común de guarumo Cecropia peltata y olivo Olea europaea. (Ver pág. 66 del EsIA).

La **fauna** según lo descrito en el EsIA, La fauna es el conjunto de especies de animales que habitan en una región geográfica, en el sitio específico. La fauna en el sitio es escasa, debido a la baja población de especies de árboles y de arbustos, toda vez que es un área caracterizada por un ambiente semi urbano, con dominio de la actividad agropecuaria rubro de ganado vacuno, con rasgo de desarrollo turístico. Durante la visita de reconocimiento, se observó y se escuchó el cantar de aves muy características de la zona. Entre las que pudimos observar e identificar están las que detallamos a continuación. (Ver pág. 35 del EsIA).

La Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del Plan De Participación Ciudadana), según lo descrito en el EsIA, En tal sentido el día martes 23 de febrero de 2021, procedimos a contactar a los actores representados por el señor alcalde del distrito de Pedasí, el representante del corregimiento de Pedasí, la Juez de Paz del corregimiento de Pedasí y el representante del benemérito Cuerpo de Bomberos del distrito de Pedasí, a quienes tomado y aplicando las medidas de trazabilidad (mascarillas, pantalla facial, alcohol al 90%), a quienes se les informó detalladamente todo lo que involucra el proyecto, en las fases de planeación, planificación, construcción y operación del mismo, a fin de conocer la opinión de cada uno de los actores descritos. La técnica que se aplicó fue: “ENTREVISTA individual” cara a cara, aplicando un cuestionario que incluyó preguntas cerradas y abiertas, a fin de recoger las manifestaciones de los actores claves y principales que tienen jurisdicción de mando dentro del área donde se construye el proyecto, que conocen de forma clara el acontecer cotidiano, es decir de los que residen en el área, los que desarrollan actividades socioeconómicas y culturales dentro del área de influencia directa.

En la zona donde se desarrollará el proyecto, los actores principales son: La primera autoridad del distrito que recae en la figura del señor alcalde del distrito de Pedasí, él ingeniero y él arquitecto del Municipio de Pedasí, él representante del corregimiento de Pedasí, la Juez de Paz del corregimiento de Pedasí y él representante del Benemérito cuerpo de Bomberos del distrito de Pedasí. (Ver pág. 38 a 39 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada

reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 18 a 19 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. De ser necesario contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.

- r. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004; en caso que el promotor requiera utilizar un cuerpo de agua superficial o subterránea para mantener húmedas las áreas de trabajo.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra", Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- t. Contar con las concesiones para los pozos otorgadas por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente e incluirlas en el primer informe de seguimiento.
- u. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 "Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario", el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones" y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos un informe sobre las medidas de prevención y mitigación, cada seis (6) meses mientras dure la construcción del proyecto o de un informe al finalizar la etapa de construcción en caso de culminar esta etapa en un periodo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán durante las actividades de planificación y diseño, construcción, y operación del Proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas, por la comunidad directamente impactada, y a las consideraciones técnicas por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda APROBAR el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado "**BLUE MARLYN CONDOS**", cuyo promotor es **SG DEVELOPERS, S.A.**



ISRAEL VERGARA M.

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental




ELIDA BERNAL L.

Directora Regional del Ministerio de
Ambiente de Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-005-2021
De 9 de ABRIL de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“BLUE MARLYN CONDOS”**

La suscrita Directora de Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SG DEVELOPERS, S.A.** cuyo representante legal es el señor **URIAH REISMAN**, portador de la cedula de identidad personal Nº **502262189**, se propone realizar el proyecto denominado **“BLUE MARLYN CONDOS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 22 de marzo de 2021, el señor **URIAH REISMAN** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“BLUE MARLYN CONDOS”**, ubicado en el corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS A. CEDEÑO D y AGUSTIN SAEZ DE GRACIA** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076-1996 e IAR-043-2000**.

Que mediante **PROVEIDO DRLS-005-0504-2021**, de cinco (5) de abril de 2021, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“BLUE MARLYN CONDOS”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto BLUE MARLYN CONDOS, cuyo promotor es SG DEVELOPERS, S.A. y su representante legal es URIAH REISMAN con pasaporte No. 502262189, consiste en el desarrollo de edificios para albergar apartamentos en planta baja y alta, locales comerciales y áreas verdes, social y de uso público sobre sobre el Inmueble Pedasí Código de Ubicación 7401, folio real No. 40671, distrito de Pedasí (cabecera), provincia de Los Santos, con 3903 m² de área total. La zona no cuenta con código de uso de suelo según MIVIOT. Sin embargo, según la Alcaldía Municipal de Pedasí indica que el proyecto tiene concordancia con las actividades en la zona siendo estas la turísticas, residencial y construcciones afines al proyecto en cuestión. El desarrollo del proyecto ocupara el total del área de finca antes mencionado. (Ver pág. 15 del EsIA).

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

PUNTOS	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	609387.6	831903.39
2	609428.24	831899.18
3	609487.01	831894.42
4	609433.12	831815.33

(Ver pág. 16 del EsIA)

Mediante inspección realizada el 6 de abril de 2021, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, indica que:

En el inicio de la inspección se puede observar que el área del proyecto la vegetación existente está compuesta por paja cabezona, árbol de guarumo en el centro del terreno.

Las vías de acceso al proyecto son de asfalto y el proyecto cuenta con un pozo ya construido y en funcionamiento para el abastecimiento de agua potable (No cuenta con concesión de uso de aguas).

El promotor indicó que el manejo de las aguas residuales será descarga directa al sistema de alcantarillado Sanitario del Distrito de Pedasí.

En el área del proyecto no se observan fuentes hídricas, sin embargo se encuentra a 556 mts de distancia del área protegida RFVS Pablo A Barrios.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**BLUE MARLYN CONDOS**”, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**BLUE MARLYN CONDOS**”, cuyo promotor es el **SG DEVELOPERS, S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **SG DEVELOPERS, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **SG DEVELOPERS, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SG DEVELOPERS, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. De ser necesario contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- r. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre

de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004; en caso que el promotor requiera utilizar un cuerpo de agua superficial o subterránea para mantener húmedas las áreas de trabajo.

- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra", Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- t. Contar con las concesiones para los pozos otorgadas por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente e incluirlas en el primer informe de seguimiento.
- u. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 "Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario", el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones" y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos un informe sobre las medidas de prevención y mitigación, cada seis (6) meses mientras dure la construcción del proyecto o de un informe al finalizar la etapa de construcción en caso de culminar esta etapa en un periodo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**BLUE MARLYN CONDOS**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, "**BLUE MARLYN CONDOS**", podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL VERGARA M.

Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ISRAEL VERGARA MEDINA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.751-14-V1-E

ELIDA BERNAL L.

Directora Regional del
Ministerio de Ambiente de Los Santos

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "BLUE MARLYN CONDOS".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: SG DEVELOPERS, S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 3903 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-005-2021 DE 9 DE ABRIL DE 2021

	MINISTERIO DE AMBIENTE
Hoy <u>27</u> del mes de <u>Abril</u> del	
año <u>2021</u> notificó a <u>Heracilio Ruiz</u> da	
la Resolución No. <u>005</u> del <u>9</u> del	
mes <u>Abril</u> del año <u>2021</u>	
Notificado	
<u>Heracilio Ruiz</u> <small>Nombres y Apellido</small> <u>7-95-784</u> <small>No. de cédula de I.P.</small> <u>Heracilio R</u> <small>Firma</small>	<u>Israel Vergara M</u> <small>Nombres y Apellido</small> <u>7-707-1730</u> <small>No. de cédula de I.P.</small> <u>I Vergara</u> <small>Firma</small>